

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0.89 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2018 80269

Entre los suscritos a saber: de una parte, LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796, actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto No. 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución 12749 del 29 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por otra parte, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA, con NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433 de Bogotá, quien se desempeña como Vicepresidente de Fondos en Administración (E), nombrado mediante Resolución No. 1539 del 29 de agosto de 2017 y debidamente posesionado el 01 de septiembre de 2017, quien se encuentra facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013 modificada parcialmente mediante la Resolución No. 0941 del 09 de junio de 2016, y por otra parte, la COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y COLOMBIA - COMISIÓN FULBRIGHT, identificada con el NIT 800.176.983-2, creada mediante convenio celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos de América y Colombia el 9 de enero de 1957, aprobado por el congreso de la república mediante ley 86 de 1958, y modificado por canje de notas en el año de 1971 el cual se encuentra vigente a la fecha, representada legalmente por ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.578 de Bogotá, quien se desempeña como Directora Ejecutiva, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

# **CONSIDERACIONES**

Que, mediante estudio previo número 2018-0369 de enero de 2018, la Dirección de Fomento para la Educación Superior de **EL MINISTERIO**, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, para el presente convenio, tal como lo permite el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Que el insumo de contratación de fecha 26 de enero de 2018, contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y se constituye en el acto administrativo de justificación de la contratación conforme lo señala artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que este convenio de cooperación se llevará a cabo en los términos establecidos en el Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales, de la Ley 1150 de 2007, que establece:

"Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la 01M; los contratos

P



organismos multilaterales de crédito y entes convenios financiados fondos de los con gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional", y el Artículo 2.2.1.2.4.4.1. del Decreto 1082 de 2015: "Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación Internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior. Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación: asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin a ellos le sea aplicable porcentaje señalado en el inciso primero del artículo la Ley 1150 de 2007.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes."

Que el plan de desarrollo sectorial 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país", en el marco de la política de acceso y permanencia en educación superior, el Ministerio de Educación Nacional tiene previsto ejecutar el proyecto "Fortalecimiento para el acceso y la permanencia en la educación superior con calidad en Colombia", cuyo objetivo es aumentar el acceso con calidad a la educación superior, generando oportunidades de acceso a educación superior de calidad en las distintas regiones del país, atendiendo criterios de inclusión para reducir brechas educativas en las regiones y entre los diferentes grupos poblacionales.

Que adicionalmente, el Ministerio ha definido dentro de sus estrategias la atención y apoyo a población con necesidades educativas diversas, para lo que se destinarán recursos de apoyo para la creación o modificación de programas académicos de educación superior con enfoque de educación inclusiva.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Ley General de Educación 115 de 1994 y la Ley 1753 de 2015 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la política educativa está en armonía con:



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2018 0 269

- Garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia, consolidando una política de Estado que articula el sistema educativo de manera incluyente, coherente y con flexibilidad pedagógica en sus diferentes niveles de educación inicial, básica, media, superior y de formación para el trabajo.
- Proveer los mecanismos para velar por la inclusión de la población y el respeto a la diversidad según etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social, y genera condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran.

Que desde el año 2006 se vienen adelantando acciones de apoyo técnico y financiero para el estudio y desarrollo de propuestas de inclusión y se han respaldado acciones afirmativas de las Instituciones de Educación Superior dirigidas a los siguientes grupos poblacionales:

- a. En situación de discapacidad y personas con talentos y capacidades excepcionales.
- b. Comunidades étnicas.
- c. Afectados por la violencia.
- d. Habitantes de frontera.

Que se sustenta en un enfoque de educación inclusiva que busca transformar los sistemas educativos potenciando y valorando la diversidad, sin que esto implique la pérdida de la identidad.

Que la educación inclusiva reconoce y visibiliza el valor y el respeto por la diferencia, brindando múltiples posibilidades y espacios para el reconocimiento de saberes y el diálogo e intercambio de conocimientos y experiencias dentro de la comunidad académica; sus principales características son la participación y la interculturalidad.

Que en este sentido la educación inclusiva constituye "un principio rector general" para "hacer efectivo a toda la población el derecho a una educación de calidad", y de manera particular a la población perteneciente a las comunidades negras, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 70 de 1993.

Que el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la complejidad del contexto colombiano, focaliza la atención a la diversidad en cinco grupos poblacionales para la visibilización de sus particularidades y potencialidades, la equiparación de oportunidades, el acceso a la información y la adecuación de estrategias pedagógicas, entre otros aspectos relevantes para la atención a la diversidad. Esta focalización hace parte del proceso que conduce hacia una educación inclusiva, superando enfoques reduccionistas que sólo tienen en consideración las necesidades de cada población. Los grupos priorizados son los siguientes:

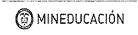
- Personas en condición de discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
- Población étnica: negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, indígenas.
- Población Víctima: personas en situación de desplazamiento, mujeres víctimas, víctimas de minas antipersona, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y demás victimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011,
- Población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado, y
- · Población habitante de frontera.

Memorando de entendimiento para ampliar el alcance y cobertura del programa para formación de líderes afrodescendientes a nivel de posgrado en los Estados Unidos de América:

Que el memorando de entendimiento suscrito en marzo de 2008, que aún se encuentra vigente, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia (programa presidencial para el desarrollo integral de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal), el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión para el Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia – FULBRIGHT COLOMBIA, tiene como objeto establecer un marco formal de cooperación entre las partes.









Que dicho memorando tiene como fin ampliar el alcance y cobertura del programa para formación de líderes afrodescendientes a nivel de postgrado en los Estados Unidos de América.

Que adicionalmente, el memorando persigue el cumplimiento de un compromiso general, orientado a generar capital humano en las poblaciones afrodescendientes de Colombia que contribuya a las diferentes regiones del territorio nacional, fortalecer el liderazgo en las comunidades afrodescendientes, fortalecer la capacidad investigativa de las Instituciones de Educación Superior y fortalecer la oferta de posgrados a nivel nacional.

Según el memorando las partes acordaron aunar esfuerzos en los siguientes componentes:

- Componente pre académico y de formación en liderazgo
- Componente de acompañamiento y asesoría
- Componente de estudios de posgrado en Estados Unidos.

Que según el acuerdo, el Ministerio de Educación Nacional debe disponer los recursos necesarios para cubrir la matrícula, valor de aplicación, sostenimiento, instalación y materiales académicos, rubros no eximibles de matrícula (costos universitarios), tiquetes aéreos y componente pre-académico en Colombia para apoyar una promoción anual de beneficiarios, en el marco del programa de "Líderes Afrodescendientes", de conformidad con los criterios que el Ministerio de Educación Nacional establezca.

Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 (Artículo 1) "en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación".

Que de otra parte, ICETEX, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, correspondiente a Recursos de la nación destinados a becas o a créditos educativos, el cual modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, que dispone que: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración.(...)", encuentra viable la suscripción del presente convenio de fondos en administración.

Que es de anotar, que en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo colaborativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que de otra parte, la Comisión para el Intercambio Educativo entre Estados Unidos y Colombia -Fulbright Colombia, fue establecida en el año de 1957 mediante un tratado internacional entre los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, aprobado por el Congreso de Colombia mediante Ley 86 de 1958, y modificado por canje de notas cuya vigencia entró a regir en marzo 11 del año 1971. Su misión es promover el conocimiento intercultural, la cooperación científica e investigativa y el desarrollo a través de la formación avanzada de líderes con alto grado de compromiso social.

Que los programas de becas de la Comisión benefician a personas elegidas con base en sus méritos académicos y profesionales, brindándoles la oportunidad de estudiar, enseñar, investigar e intercambiar ideas y contribuir a encontrar soluciones a retos e intereses de alcance global para la vigencia actual se prevé la



# CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO () (3 (3 0) DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2 0 1 8 0 2 6 9

financiación de tres beneficiarios. La convocatoria es abierta y permite que profesionales de diferentes regiones del país se postulen con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que se resalta que el Convenio suscrito el 9 de enero de 1957 entre el Gobierno de Colombia y el de Estados Unidos de América para financiar programas de intercambio educativo, señala en su artículo 1, lo siguiente:

"Se establecerá una comisión que se conocerá con el nombre de Comisión para intercambio educativo entre los Estados Unidos de América y Colombia (..) que será reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de Colombia como organización creada y establecida para facilitar la administración de un programa educativo que ha de financiarse con fondos puestos a la disposición de la Comisión bajo los términos del presente convenio".

Que el gobierno de Colombia, en armonía con el espíritu recíproco del acuerdo binacional, estimulará a las entidades oficiales y privadas en Colombia para prestar cooperación académica de cualquier naturaleza implicada por el término educativo, incluyendo apoyo financiero para completar el programa de la Comisión.

Que el programa de Líderes Afrodescendientes inició en el año 2008, creándose como una alianza estratégica binacional para ofrecer oportunidades de formación avanzada con estudios de posgrado a las comunidades étnicas del país. Focalización que obedece a los previsto en el memorando de entendimiento suscrito entre el Gobierno de los EEUU y el gobierno Colombiano.

Que este Programa de formación para Líderes Afrodescendientes se adelanta en desarrollo del convenio general para ayuda económica, técnica y afín del 22 de julio de 1962 y el Convenio de Donación del Objetivo Estratégico No. 514-009 para reintegración exitosa de personas internamente desplazadas y apoyo a otros grupos vulnerables del 09 de julio de 2004 y su enmienda No. 4 del 22 de enero de 2008.

Que actualmente, el Estado colombiano no cuenta con otro mecanismo de cooperación que contribuya, facilite o fomente la educación superior en los niveles de maestría o doctorado con los cuales se pueda beneficiar a ciudadanos colombianos. En este sentido, la cooperación binacional que se tiene con los Estados Unidos a través de la Comisión Fulbright deviene como una oportunidad que permite otorgarle a los ciudadanos colombianos un apoyo para su formación posgradual de alto nivel en ese país.

Que la Comisión Fulbright Colombia fue establecida el 09 de enero de 1957 mediante un tratado internacional entre los gobiernos de los EEUU y Colombia, su misión es promover el conocimiento intercultural, la cooperación científica e investigativa y el desarrollo a través de la formación avanzada de líderes con alto grado de compromiso social, representado legalmente por Adriana Gaviria Duque.

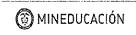
Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Decreto Ley 2586 del 03 de agosto de 1950, que tiene por objeto el fomento social de la Educación Superior -Ley 1002 de 2005-.

Que en los últimos cinco años se han atendido beneficiarios asignando recursos por parte de ambas partes cooperantes así:

			Distribución de los aportes					
Año	Convenio	Benefi- clarios	MEN	%	Fulbright	%	TOTAL	
2013	314 de 2013	4	500,000,000	47%	568.100.000	53%	1.068.100.000	
2014	1493 de 2013	5	530.000.000	48%	568,100,000	52%	1,098,100.000	
2015	1493 de 2013	3	857.814.360	55%	703,200,000	45%	1.561.014.360	









# CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO $^{\circ}$ $^{\circ}$ $^{\circ}$ DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. $^{\circ}$ $^{$

Página 6 de 17

2016	919 de 2016	3	226,931,160	24%	720,783,000	76%	947.714.160
2017	1163 de 2017	2	264.180.000	39%	411.876.000	61%	676.056.000
Totales:		17	3.378.925.520	43%	2.972.059.000	57%	6.350.984.520

Fuente: Convenios suscritos y ejecutados, Ministerio de Educación Nacional.

Que de esta forma, en los últimos cinco años se han beneficiado 17 líderes afrodescendientes quienes tuvieron la oportunidad de realizar su formación a nivel de maestría o doctorado en los Estados Unidos, mediante la financiación en modalidad de crédito condonable otorgada en el marco de los convenios suscritos entre la Comisión Fulbright Colombia, el ICETEX y el Ministerio de educación Nacional.

Que los recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional coadyuvan al cumplimiento del acuerdo binacional entre Colombia y los Estados Unidos, con los cuales se cubren los siguientes costos de acuerdo con el presupuesto estimado:

- Costos universitarios (parte del valor de la matrícula que no es exenta a través de la gestión realizada por la Comisión Fulbright Colombia).
- El valor de sostenimiento.
- Tiquetes aéreos.
- El valor de derechos de admisión en la institución de educación superior donde el potencial beneficiario realizará sus estudios de posgrado.
- El valor del componente pre académico que se realiza en Colombia, para apoyar los beneficiarios colombianos que resulten seleccionado.
- Costos de administración del fondo a favor del ICETEX y prima de seguro.

Que teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, es necesario suscribir un convenio de cooperación con la Comisión Fulbright Colombia e ICETEX, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco de la cooperación binacional entre los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, para dar apoyo a la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, con lo cual se le facilite su acceso y permanencia en la educación superior en los niveles de maestría y doctorado en el marco del proyecto Fortalecimiento para el acceso y la permanencia en la educación superior con calidad en Colombia.

Que la competencia para suscribir el presente convenio le corresponde al despacho de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, la cual le delegó la ordenación del gasto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado estudio previo, **FULBRIGHT** y **EL ICETEX**, cumplen con la idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos con **EL MINISTERIO** en aras de ejecutar el objeto del convenio a suscribir y realizarán aportes para el cumplimiento de sus fines.

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a **EL MINISTERIO** es el consagrado en la Ley 1150 de 2015, el Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto, por las normas del derecho privado y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y en las cláusulas aquí estipuladas.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio el cual se regirá por las siguientes:



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0.89 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2018 0269

# CLÁUSULAS:

# CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA, EL ICETEX Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA DESARROLLAR EL "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LÍDERES AFRODESCENDIENTES A NIVEL DE POSGRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

# CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

# A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ICETEX:

- 1. Constituir con los recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional un Fondo en Administración, denominado "Programa para Formación posgradual de Líderes afrodescendientes", en cumplimiento del objeto del convenio, y gestionario como administrador-mandatario, de acuerdo con lo previsto en este convenio de cooperación y en el reglamento operativo que adopte la Junta Administradora.
- 2. Adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional y Fulbright Colombia el reglamento operativo del convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a: elaboración y publicación de las convocatorias, solicitudes de créditos, verificación de requisitos, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, condonaciones, procesos de cobro de cartera, y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.
- 3. Constituir estados de cuenta mensuales para los recursos aportados al fondo por el Ministerio de Educación Nacional, y entregar al Ministerio mensualmente con los soportes del reintegro de rendimientos financieros, y trimestralmente presentar informes de gestión administrativa, de acuerdo con las especificaciones que indique el reglamento operativo.
- 4. Girar a la Comisión Fulbright Colombia, de acuerdo con la tasa de cambio vigente al momento de recibir la instrucción del Ministerio, los valores correspondientes a los créditos condonables aprobados por la Junta Administradora, a la terminación del proceso de selección, y legalización de los créditos por parte de los beneficiarios.
- 5. Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional los rendimientos financieros mensuales que se generen, de acuerdo con la normatividad vigente, y el saldo que no se ejecute del fondo.
- 6. Disponer de la infraestructura operativa y técnica necesaria para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
- 7. Realizar directamente los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley, a los desembolsos que deban hacerse a Fulbright Colombia.
- 8. Gestionar la recuperación de la cartera de las obligaciones que sean trasladadas al cobro de acuerdo con la autorización de Junta Administradora.
- 9. Descontar de los recursos del fondo, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.

4

P



10. Descontar con cargo a los recursos del fondo el 1,5% sobre los valores de los créditos desembolsados, sin afectar los valores de éstos, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

Parágrafo: En todo caso el ICETEX no girará, ni comprometerá suma alguna con cargo a sus recursos propios, para la ejecución del presente convenio.

### B) COMPROMISOS ESPECIFICAS DE FULBRIGHT COLOMBIA

1. Contribuir a la cofinanciación de la totalidad de beneficiarios del Programa, de acuerdo a los siguientes

	FULBRIGHT				
RUBRO	POR BECARIO	COHORTE			
Costos Universitarios	\$ 197.911.000	\$ 593.733.000			
Pre-académico en EE.UU.	\$ 15.750.000	\$ 47.250.000			
Seminarios en Colombia	\$ 7.000.000	\$ 21.000.000			
Programa de Enriquecimiento en EE.UU.	\$ 8.750.000	\$ 26.250.000			
Visa	\$ 2,450.000	\$ 7.350.000			
Programa de accidentes	\$ 8.400.000	\$ 25.200.000			
TOTAL COP	\$ 240.261.000	\$ 720.783.000			

- Gestionar la Exención total o parcial de matrícula en programas de maestría o doctorado en universidades estadounidenses.
- Cursos pre-académicos: un curso intensivo de inglés en Estados Unidos con una duración mínima de tres (3) semanas y máxima de ocho (8) meses, o un seminario Gateway con duración de tres a cuatro días, de acuerdo con las áreas de estudio y perfil del candidato.
- Velar para que los beneficiarios tengan acceso a servicios médicos básicos en caso de accidentes y enfermedades bajo el ASPE (Accident and Sickness Program for Exchanges - Programa Básico de Accidentes y Enfermedades de Coberturas Mínimas).
- Realización en Colombia del Seminario de orientación, relacionado con el desarrollo general de las condiciones del crédito condonable en lo que refiere al aporte del MEN, y en cuanto a la exención de matrícula en los Estados Unidos. La Comisión Fulbright incluirá un espacio en la agenda para que el MEN presente los criterios específicos de la condonación del crédito.
- Monitorear a través de un plan de seguimiento las actividades de los estudiantes durante el periodo de sus estudios en los Estados Unidos y el compromiso adquirido por estos al regresar al país.
- Cubrir los Costos de gestión y trámite de la visa J-1 para el becario y de la visa J-2 para sus dependientes, entendidos únicamente como cónyuges e hijos menores de 21 años.
- 2. Definir los términos de las convocatorias que se requieran para seleccionar a los beneficiarios, publicarlas, realizarlas e informar al ICETEX y al Ministerio los avances y resultados de las mismas.
- 3. Presentar a la Junta Administradora los resultados de la convocatoria para que ésta proceda con la selección y la aprobación del otorgamiento de los beneficios del crédito condonable.
- Brindar al ICETEX la información necesaria de la situación del becario de acuerdo con lo previsto en el reglamento operativo que definan las parte referente a la administración del programa de becas -crédito condonable cuando se requiera.



# CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SUBJECTITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2018 0 269 Página 9 de 17

 Realizar el acompañamiento y seguimiento académico de los beneficiarios de los créditos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento operativo aprobado por la junta.

- 6. Presentar al ICETEX y al Ministerio de Educación Nacional los informes técnicos que se prevean en el reglamento operativo, sobre la ejecución y cumplimiento de las actividades que le corresponda ejecutar.
- 7. Realizar directamente los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley, a las instituciones de educación o a los beneficiarios del fondo.
- Ofrecer a los beneficiarios acceso a las actividades de los ex becarios de Fulbright Colombia y del Departamento del Estado del gobierno de los Estados Unidos de América, y una reunión personalizada de retorno al terminar sus estudios y al regresar a Colombia.
- Reintegrar al ICETEX los valores que no se ejecuten una vez se cumplan los compromisos asumidos en el marco del convenio.
- 10. Remitir mensualmente la información exógena del Convenio, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 000228 del 31-10-2013, en la cual se reúnen los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, el Decreto 1738 de 1998 y el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y el Decreto 4660 de 2007, a través de los cuales se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

# C) COMPROMISOS GENERALES PARA EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA:

- 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los Principios de la Contratación Estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
- 2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio, de conformidad y en proporción a los compromisos adquiridos.
- 3. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
- Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
- 5. Devolver a EL MINISTERIO, una vez finalizado la ejecución del convenio los documentos que en desarrollo del convenio se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.
- 7. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.
- 8. Cumplir con las normas, reglamentos es instrucciones del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de EL MINISTERIO, según la normatividad vigente.
- 9. Realizar los pagos al SIS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la Entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
- 10. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
- 11. No utilizar el objeto de este contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO \$\frac{\psi}{\psi} \gamma \frac{\psi}{\psi} \gamma \text{D} DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. \$\frac{\psi}{2} \frac{\psi}{2} \

Página 10 de 17

para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

12. No contratar menores de edad en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

# D) DE EL MINISTERIO:

- El valor del aporte del MEN asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$466.252.500) para la constitución del Fondo cohorte 2018.
- Vigilar y exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de las partes.
- Designar al supervisor del convenio.
- 4. Entregar la información requerida por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no sea obligación de éstas conseguirla por su cuenta propia.
- Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

# CLÁUSULA TERCERA. - JUNTA ADMINISTRADORA:

El fondo tendrá una Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo para el cumplimiento de sus fines. La Junta Administradora estará conformada de la siguiente forma:

- Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por la Viceministra de Educación Superior.
- 2. El Director de Programas y el Director Administrativo y Financiero de la Comisión Fulbright Colombia, o sus designados.
- 3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado, con derecho a voz y sin voto.

La Junta Administradora se reunirá según la periodicidad que se establezca en el reglamento operativo del convenio y tendrá las siguientes funciones:

- Expedir el reglamento operativo del convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a: inscripción y selección de candidatos, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, recuperación de cartera y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.
- 2. Aprobar los beneficiarios de los créditos condonables a partir del proceso de selección que presente Fulbright Colombia.
- Autorizar las condonaciones de las obligaciones de los beneficiarios que hayan cumplido los requisitos de condonación y/o el traslado al cobro en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento operativo del convenio.
- Velar por la adecuada y correcta ejecución de los recursos aportados por EL FONDO para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

Cualquier otra necesaria para la correcta ejecución del objeto convenido en la cooperación de las partes.

# CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de



los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

# CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO:

El valor del convenio asciende a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.187.035.500) M/CTE

METODOLOGÍA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

El valor del aporte del Ministerio es igual a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$466.252.500), que corresponde a la proyección presupuestal realizada para cubrir los costos del programa, de conformidad con el número de beneficiarios, que para esta vigencia corresponde a tres (3), establecido en consenso con la entidad cooperante, así:

	MEN				
RUBRO	POR BECARIO	COHORTE			
Costos Universitarios	\$ 28.000.000	\$ 84.000.000			
Sostenimiento	\$ 71.400.000	\$ 214.200.000			
Tiquetes aéreos	\$ 8.750.000	\$ 26.250.000			
Derechos de admisión	\$ 1.750.000	\$ 5.250.000			
Pre-académico en Colombia	\$ 5.337.500	\$ 16.012.500			
Fondo ICETEX (costos de administración y seguro)	\$ 10.080.000	\$ 30.240.000			
Diseño y Operación del Programa	\$ 30.100.000	\$ 90.300.000			
TOTAL COP	\$ 155.417.500	\$ 466.252.500			

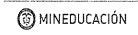
Con el aporte del Ministerio de Educación Nacional, se cubrirán los costos correspondientes a la Administración de ICETEX, equivalente al 2% anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.

El Diseño y Operación del Programa con cargo a los recursos del MEN, consiste en las acciones que realiza Fulbright en la estructuración del plan de aplicaciones a las universidades, presupuesto de los becarios y el control sobre su ejecución. Así mismo, incluye el monitoreo académico de los becarios desde Colombia apoyado por un Coordinador de tiempo completo. El cálculo de este rubro está basado en dedicación en tiempo de la asesoría educativa, el coordinador del programa, el apoyo de procesos financieros para elaboración de informes y desembolsos a becarios.

Los recursos aportados por la Comisión FULBRIGHT Colombia son en especie valorados en **SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE** (\$720.783.000), de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la entidad. El detalle de estos aportes es el siguiente:

	FULB	RIGHT
RUBRO	POR BECARIO	COHORTE
Costos Universitarios	\$ 197.911.000	\$ 593.733.000
Pre-académico en EE.UU.	\$ 15.750.000	\$ 47.250.000







CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 5 5 9 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA – EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA.

Página 12 de 17

TOTAL COP	\$ 240.261.000	\$ 720.783.000
Programa de accidentes	\$ 8.400.000	\$ 25.200.000
Visa	\$ 2.450.000	\$ 7.350.000
Programa de Enriquecimiento en EE.UU.	\$ 8.750.000	\$ 26.250.000
Seminarios en Colombia	\$ 7.000.000	\$ 21.000.000

## **DISTRIBUCIÓN DE APORTES:**

Fulbright presenta al Ministerio de Educación una propuesta económica con los recursos que la Fundación está en disposición de aportar para la cohorte a financiar, por su parte, ICETEX presenta las condiciones económicas bajo las cuales realizará la administración de los recursos, de esta forma, el Ministerio de Educación determina el valor que aporta para el programa, para el presente convenio los aportes serán distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD	VALOR
Ministerio de Educacion Nacional	- 466.252.500
Comisión Fulbright Colombia	720.783.000
TOTAL	1.187.035.500

Nota: valores en pesos colombianos.

# CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al CDP No. 20118 del 09/01/2018, Unidad Ejecutora 22-01-01, así: del rubro presupuestal número C-2202-0700-21-0-2100007 por valor de \$ 466.252.500, del cual se afectará la totalidad.

# CLÁUSULA SÉPTIMA. - GIRO DE LOS APORTES:

EL MINISTERIO desembolsará los recursos correspondientes a su aporte de la siguiente forma:

El valor del aporte del MINISTERIO es la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$466.252.500) MCTE y será desembolsado al ICETEX, contra la presentación del listado de beneficiarios seleccionados de los créditos condonables debidamente aprobado por la junta administradora y a satisfacción del supervisor del convenio.

La Comisión Fulbright aportará en especie la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS COHENTA Y TRES MIL PESOS (\$720.783.000), de acuerdo con su propuesta de cooperación.

Los recursos aportados por el Ministerio deben ser comprometidos dentro de la vigencia 2018.

Los desembolsos se realizarán previa presentación de cuenta de cobro por parte de la Comisión Fulbright Colombia, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la verificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, A.R.L y de aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) o de la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal. Los pagos se ejecutarán conforme a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO (1) S (1) DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 2018 0269

# CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio la efectuará el Profesional Especializado de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.

c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a LAS PARTES cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.

e) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de EL MINISTERIO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de LAS PARTES, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.

f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por LAS PARTES.

g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.

h) Verificar que LAS PARTES presenten el respectivo informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede.

i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por EL MINISTERIO.

i) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

# CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y LAS PARTES, y sus respectivos empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requieran LAS PARTES para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

# CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:

LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se





Página 14 de 17

ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

# CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, LAS PARTES garantizarán que los trabajos y servicios prestados a EL MINISTERIO por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO () (8 (9 ) DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. (2 () ) 8 () 2 (5 )

Página 15 de 17

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, - INVALIDEZ PARCIAL:

Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio es "intuitu personae" en consecuencia **LAS PARTES** no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por incumplimiento contractual. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Por las demás causales contempladas en la ley.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, LAS PARTES teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LAS PARTES, éste podrá ceder el convenio previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible LAS PARTES renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, LAS PARTES deberán informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.

Por último, LAS PARTES, manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de

A





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO **DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA - EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 20 180269

lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

# CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

# CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Lev 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de desarrollo del convenio será el territorio nacional (Colombia) y Estados Unidos de América.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIEMRA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 222 28 00. EL ICETEX: Dirección: Cra 3 #18-32, Ciudad: Bogotá D.C., Teléfono: 3821670. FULBRIGHT: Dirección: Calle 37 #15-73, Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 4324680

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, LAS PARTES autorizan expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: admin@fulbright.edu.co dircontabilidad@icetex.gov.co.

Igualmente, LAS PARTES se obligan durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por LAS PARTES en caso de que se allane a no actualizar la información.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio: (i) El Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos), (ii) La certificación de existencia y representación de la Cámara de Comercio y demás



CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 0.8.9 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA — EL ICETEX Y LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA. 20180269 Página 17 de 17

documentos que identifican a LAS PARTES, (iii) La propuesta de LAS PARTES, (iv) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (v) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de **EL MINISTERIO**.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia-se suscribe a los

12 6 ENE 2018

POR EL MINISTERIO

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

POR EL ICETEX

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

POR FULBRIGHT COLOMBIA

Eu\_

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE

Aprobó: Stella Quiñones Benavides. Revisó: Maria Fernanda Neira Lopez Proyecto: Sandra Milena Márquez Parra





Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprebante

Utated b Suburidad Specifica Solectarile:

22-01-01

MINISTERIO EDUCACION MACIONAL. DRIANDO ROJAS BALLESTEROS

2018-01-26-10.57 p. m.

Fecha y Hora Sistanto:

468.252.500,00 406.262.500,09 SALDO KOBLIGAR Abono en cuenta 2010-01-26 A. 157.3 468 257 500,00 SECRETARIO GENETOL.

SECOLIMENTO SEPERATE

Tipo: CONVEND Fector Tasa de Cambios 466 252,560,09 Saide a Obigar Hedio de Paga: REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO 22-01-01 MENSTERIO EDUCACION MACIONM, GESTION GENERAL Tipo de Morena: COP-Posos Tars de Cat Shares VALOR OPERACION THE STANDAR AFECTAGION DE GASTO VALOR INCIAL 466.252.500,60 468.252.500.00 Volter Aritual. A 2838706 Homber | LAMAN MANA ZAPATA BUSTAMMITE | CM 22004030121 BANCO POPUARS. A. CUEHTA BANCORIA FECHA Con base en el CDP No: 20116 de facha 2018-01-09. So hizo el registro presupvastal con el siguiente detalle Nuneto: [651]8 fetha Registo; 2016-01:35 universitante detalle. Total FURMYE | RECURSOR | SITURO 3 \*\*\* 2018-01-28 Generato Nacdar EGODORGES Razon SociaL Estado: 468 752,500,00 Valor Total Operaciones: 220101 MEH G. GENERAL C-2202-0700-21-0-210-2100007 CREDITOS FIDUCATIVOS POBLACIÓN AFRODESCERENTE POSICION CATALOGO DE CASTO Fecha de Registo: . UEPENDENCIA Grancia Presupuestal fentificacion;

ANAMESFIFICO ENTRE LA COMSIÓN FULBRIGHT COLONDIA, EL KLETEX Y EL HEN, PANA DESAGROLLAN EL "PHOGRAMA DE FORMACIÓN DE LIDERRIS M'RÓDECENEMENTES A MACL POSIGRADOS EN LOS ESTADOS"

	LIMEAG	***************************************
	7 500 CS	
	POR O	
	o SALDO	
	PAGAR 18 247 500 0	
	VALORY	
	Ceta III	
	2018.08	•
	PS.	
	LAN DE PAG DGO DE PA OHONANA	
	CON DELICATALOG	
	140 At 1	
	3.6	
	\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	
	FECTACION OF PAC	
	ADE AFECTACH GRSTKON GENER	
	EPEMOENO.	
i	ă	
	220(01	

OE PAGO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

	1					<del></del>
					F.,:	<del>-</del>
						# # 2 \$
			•			
		•				
				•		
		•				